CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.087

FECHA:	11 MAR. 2022
CONTRATANTE:	AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.
NIT.:	900.045.408-1
PUBLICACIÓN EN EL SECOP:	INVP001-2022
No. Proceso:	
Constancia:	22-4-12909919
CONTRATISTA:	**TECNICONSTRUCCIONES BR S.A.S**
NIT.:	900809116-4
OBJETO:	"CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO PABLO ACUÑA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"
PLAZO DE EJECUCION:	DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	TRES MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATRCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS UN PESOS ($3.212.421.601) M/CTE

Entre los suscritos a saber, La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., Con NIT. 900.045.408-1, constituida por escritura publica No. 0001724 de Notaría Primera de Barrancabermeja de 19 de septiembre de 2005, representada legalmente por el Gerente General Dr. **CARLOS ARTURO VASQUEZ ALDANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.865.374, expedida en Barrancabermeja, y actuando en uso de sus facultades legales y de conformidad con la ley 142 de 1994, ley 689 de 2001, Código de Comercio y Manual de Contratación Interno, y para efectos del presente contrato se denominará, **LA EMPRESA,** quien obra como Contratante por una parte, y por la otra el señor **PEDRO FERNANDO ROMERO GAYON ,** mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.893.996 expedida en Barrancabermeja, actuando en su condición de REPRESENTANTE LEGAL DE TECNICONSTRUCCIONES BR S.A.S con NIT 900809116-4 **,** domiciliado en la DIAGONAL 60 No 43-133 Barrio las Granjas- Barrancabermeja, Celular 3204933533, Email: tecniconstrucciones15@hotmail.com, quien en adelante se denominará **EL**

CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: **a).** Que según él Articulo 30 de la Ley 142 de 1994, Las normas sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el Título Preliminar de la presente Ley; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como lo ordena el Articulo 333 de la Constitución Política de Colombia; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios. **b).** En virtud de lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 142 de 1.994, la Constitución y los actos de todas las Empresas de Servicios Públicos, así como los requeridos para la Administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las Reglas del Derecho Privado, salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario. **c).** Que el Articulo 3 de la Ley 689 de fecha Agosto 28 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, establece que los Contratos que celebren las Entidades estatales que prestan los Servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa. **d).** Que el Articulo 4 de la Ley 689 de fecha agosto 28 de 2001, que modifica el parágrafo del Articulo 39 de la Ley 142 de 1994, establece que "Salvo los contratos de que tratan el parágrafo del Articulo 39 y el numeral 39.1 de la Ley 142 de 1994, todos aquellos a los que se refiere este artículo se regirán por el derecho privado. Los que contemplan los numerales 39.1, 39.2 y 39.3 no podrán ser cedidos a ningún título, ni podrán darse como garantía, ni ser objeto de ningún otro contrato, sin previa y expresa aprobación de la otra parte. **e).** El literal b del Articulo 1.3.5.4 de la Resolución CRA No. 151 de enero 23 de 2001 de la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico –CRA, estipula que no será obligatorio utilizar licitación pública o procedimientos regulados que estimulen la concurrencia de oferentes, en el caso de celebrar los contratos de mutuo acuerdo, prestación de servicios profesionales, de desarrollo directo de Actividades científicas o tecnológicas, y arrendamientos o adquisición de inmuebles. **f).** Que la Junta Directiva de La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., aprobó las disposiciones contenidas en Manual de Contratación de la Empresa. **g).** Que La Sociedad EMPRESA, cuenta con los recursos necesarios para adelantar el correspondiente proceso de contratación y llevar a cabo la presente invitación pública, previas las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: "CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO PABLO ACUÑA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**. ACTIVIDADES, PRECIOS UNITARIOS Y TOTALES, presentados en la propuesta, establecidos en los Pliegos de Condiciones, en las especificaciones técnicas, en el estudio de conveniencia y oportunidad y las normas que regulen la actividad, oficio y/o servicio contratado, las cuales hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato es de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS,** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, aprobada por el supervisor y/o interventor designado. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente Contrato es por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATRCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS UN PESOS ($3.212.421.601) M/CTE.** Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., para realizar la gestión de ejecución de los recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias del Contratista, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR, dando cumplimiento al flujo de fondos y cronograma de pagos planteados para el proyecto, de la siguiente manera: A) Pagos parciales: Se pagará mediante actas de recibo parcial de obra hasta completar máximo el 90%, sujetos a lo estipulado en el decreto No. 826 de 8 de junio de 2020 del Departamento Nacional de Planeación en lo relacionado con "el pago a Destinatario Final Del Sistema General De Regalías Y Se Dictan Otras Disposiciones" en

su artículo 2.2.4.1.2.2.27. **del pago y la Ordenación Del Gasto"...**corresponde al jefe del órgano respectivo o al delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada por el órgano colegiado de administración y decisión ejecutar los recursos bajo su entera responsabilidad y autonomía, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en el desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables, fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones en los términos que regulan la materia. B) Pago final: el 10% restante del valor del contrato se pagará con el acta de liquidación del contrato. Los pagos están sujetos al lleno de los requisitos técnicos y administrativos, exigidos por la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** Además de los documentos que anteceden, también se requiere para el primer pago de la presentación de la copia del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, aprobación de garantías, acta de inicio, registro presupuestal y demás documentos exigidos por el supervisor. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Los pagos están sujetos al instructivo para la gestión y trámite de facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes de la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, según Resolución No. 310 de fecha octubre 4 de 2013. **CUARTA: OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** para el cabal cumplimiento del objeto del contrato que se suscriba con AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., se tienen como obligaciones del contratista y/o subcontratista las siguientes: **1.** El Contratista debe ejecutar cada una de las actividades requeridas y contempladas en el Presupuesto de Obra Oficial. **2.** Los precios unitarios deben cubrir los costos de materiales, mano de obra en trabajos diurnos y nocturnos o en días feriados, prestaciones sociales, impuestos, tasas y contribuciones decretados por el gobierno nacional, departamental o municipal, herramientas, maquinaria, ensayos de control de calidad, servidumbres y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos, gastos de administración y utilidades del Contratista. **3.** El contratista será responsable de incluir dentro del análisis del A.I.U., en la administración del contrato el personal técnico y administrativo requerido para el seguimiento, vigilancia y control de la obra; presentación de informes, transporte, instalaciones y dotaciones; gastos de legalización impuestos y varios. Toda vez que lo anterior no se pagarán de forma independiente en los costos directos. GAC-MN-005 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN. **4.** El Contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas de la Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., además de las normas y especificaciones de calidad y construcción en general que se encuentren vigentes para el territorio nacional. **5.** El Contratista deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones o protocolos de bioseguridad, respecto al nuevo modelo de trabajo en el marco de la pandemia COVID-19, además de los estándares de seguridad y salud en el trabajo, que emitan las autoridades competentes, así como los establecidos por la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. **6.** Aseguramiento de Calidad: La responsabilidad por la calidad de la obra es única y exclusivamente del contratista y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realice AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. o sus representantes, se hará para verificar su cumplimiento, y no exime al contratista de su obligación sobre la calidad de las obras objeto del contrato. Por tanto, es el Contratista quien asume todos los gastos y riesgos que para la calidad y prestación de la misma demande. **7.** Control. El contratista deberá tomar todas las disposiciones necesarias para facilitar el control por parte del interventor y/o supervisor. Éste, a su vez, efectuará todas las medidas que estime convenientes, sin perjuicio del avance de los trabajos. **8.** El Contratista deberá suministrar en el lugar de la obra los materiales necesarios de la mejor calidad y a los cuales se refieren las especificaciones técnicas para cada ítem descrito. **9.** Es obligación del contratista suscribir contratos individuales de trabajo con el personal que utilice en la obra y presentar al interventor y/o supervisor copia de esos contratos. Además, deberá entregar, conforme a las fechas acordadas en los respectivos contratos, copias de las planillas de pago de salarios suscritas por los

trabajadores, con indicación de las respectivas cédulas de ciudadanía. **10.** Pagar cumplidamente al personal a su cargo sueldos, prestaciones, seguros, bonificaciones y demás que ordena la Ley, en tal forma que Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P., bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del contratista y/o subcontratista. **11.** Responsabilidad por Daños y Reclamos. El contratista, en su condición de patrono único, deberá cumplir con todas las disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo, demás leyes del país y documentos contractuales y dejar a salvo a AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., de cualquier juicio, demanda o reclamo por cualquier daño o perjuicio que ocasione a cualquier persona o propiedad durante la ejecución de la obra contratada. **12.** Para la suscripción del Acta de Inicio, el Contratista debe dar cumplimiento a los documentos solicitados a través de lista de chequeo para inicio del contrato, *formato GES – FR – 040* y la cual entre otros documentos se incluye la presentación del protocolo de bioseguridad del contratista, Documentaciones que deben ser aprobados por la supervisión del contrato. **13.** El Contratista debe hacer entregar informes, planos y/o documentos para su aprobación, según se requieran por la supervisión, diarios, semanal, mensual y final. **14.** El transporte, manejo y vigilancia de las maquinarias, equipos y herramientas son de cargo del contratista, quien deberá asumir todos los riesgos por pérdida, deterioro, etc., de los mismos. AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., de ninguna manera, asumirá responsabilidad por tales elementos aún en el evento de que hayan sido depositados en sus instalaciones. **15.** Los trabajos y actividades asociadas al desarrollo del proyecto deberán ser desarrollados en el periodo establecido contractualmente, a partir de la suscripción del acta de inicio de las obras. **16.** El contratista deberá reconstruir a su costa y en el término que la interventoría y/o supervisión indique, sin que implique modificación al plazo del contrato o al programa de trabajo, las obras mal ejecutadas. Si el contratista no reparare las obras mal ejecutadas dentro del término señalado, AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. podrá imponer las sanciones a que haya lugar, y la aplicación de las pólizas establecidas. Lo anterior no implica que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. releve al contratista de su obligación y de la responsabilidad por la estabilidad de las obras. **17.** Poner en conocimiento de la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. todos los aspectos que incidan en el normal desarrollo del contrato, toda vez que es el ordenador del gasto quien determina la aprobación de las adiciones, prórrogas, suspensiones y demás que impliquen modificaciones del contrato. **18.** El Contratista deberá mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **19.** Deberá dar cumplimiento a los documentos que apliquen para el diligenciamiento de la lista de chequeo para el inicio del contrato, esto es, formato CON-FR-019, los cuales deben ser aprobados por el supervisor y/o interventor del contrato; así mismo, cumplir con los parámetros establecidos en la Circular 006 de 2020, mediante la cual se verifica el protocolo de bioseguridad de las empresas del sector público y privado; al igual que a las Resoluciones 1913-2021 y 350-2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 y el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado. **QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley. **SEXTA: PERSONAL CONTRATADO:** El Contratista seleccionará libremente el personal que le colaborará en la ejecución del contrato, asumiendo respecto de estos, la calidad de empleador y las respectivas obligaciones. La Empresa quedará exenta de esta obligación, sin embargo, podrá exigir directamente o a través del Supervisor la desvinculación del Trabajador que a su juicio sea perjudicial para la buena marcha de la ejecución de los trabajos. **SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato todos los documentos previos exigidos, tales como: Estudio de Conveniencia y Oportunidad, Especificaciones Técnicas, Certificado de

Disponibilidad Presupuestal, Invitación privada a Cotizar, Propuesta, Certificado de Aprobación de Garantías, Registro Presupuestal, etc.; los cuales quedarán en depósito junto con la documentación original en la Secretaria General de LA EMPRESA, además de los acuerdos que suscriben las partes durante la ejecución del contrato. **OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Pago del presente contrato se imputará al presupuesto general de la EMPRESA, para la vigencia fiscal del año **2022,** según el certificado de disponibilidad presupuestal anexo. **NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La Empresa ejercerá la vigilancia y control de las obligaciones contractuales según lo establecido en el estudio de conveniencia y oportunidad y las ACTIVIDADES planteadas en lo ofertado, a través de un supervisor asignado por la Gerencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista se obliga a atender todas las obligaciones que, sobre los trabajos ejecutados, formulados por el Supervisor y en todo caso se obliga a rehacer cualquier parte de los trabajos que no hubieren sido aceptadas por el Supervisor. Además de la responsabilidad civil y penal derivada de los hechos u omisiones que les fueren imputables y hayan ejercido o ejerzan esta función en concordancia con la Ley. **DÉCIMA: SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:** LA EMPRESA., ejercerá la Supervisión técnica y Administrativa del presente contrato mediante un funcionario interno o externo designado mediante oficio y/o notificación de gerencia. **DECIMA PRIMERA: PRINCIPIOS:** Este contrato se rige por los principios de: transparencia, economía y responsabilidad, así como los principios de la función pública establecidos en la Constitución Nacional. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIA UNICA**: El Contratista favorecido con la presente invitación privada deberá constituir por su cuenta a favor de LA EMPRESA y entregar para la legalización del contrato, las siguiente Garantía Única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida: **a). CUMPLIMIENTO**: Este amparo cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista garantizado, además el amparo abarcará el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato. Deberá constituirse por el 10% del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato garantizado y su liquidación (ver clausula Vigésima Primera). **b). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El amparo cubrirá a la entidad contratante los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado, derivadas de la vinculación de personal contratado para la ejecución del contrato, cuantía no será inferior al (10%) del valor del contrato y con una duración igual a la del plazo del contrato y tres años más. **c). CALIDAD Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. Su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final y objeto del contrato en todo caso no podrá ser inferior al (10%) del valor del mismo y con una duración igual a la del plazo del contrato y un año más. **d). ESTABILIDAD DE LA OBRA.** Este amparo cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios que se le ocasionen al contratista, derivados de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, pero imputables al contratista, sufridos por la obra entregada y su cuantía no será inferior al (10%) del valor final del contrato, y con una duración de cinco (5) años. **e). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Este amparo cubrirá a la entidad contratante de las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista durante la ejecución del contrato amparado cuya cuantía no será inferior al (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** la garantía expedida deberá corresponder a la ofertada en el mercado para

empresas de servicios públicos conformidad al Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones del derecho privado, tales como Ley 142 de 1.994 y sus Decretos Reglamentarios, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico "CRA", el Código de Comercio como legislación aplicable con carácter predominante y prevalente, y adicionalmente la Ley 689 de Agosto 28 de 2.001 que modificó la Ley 142 de 1.994 y el Manual de Contratación Interno de La Empresa **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan en la ejecución del presente contrato, de preferencia se buscarán solucionar en forma ágil y directa mediante la aplicación de los mecanismos previstos de conciliación, amigable composición y transacción. **DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA deberá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y se determine por parte de la empresa que estos hechos motivo de incumplimiento que pueden conducir a la paralización del contrato, la forma y procedimiento para la declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el procedimiento establecido por la Empresa, así como por las disposiciones legales vigentes para tal fin. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara que el procedimiento establecido en la cláusula anterior se realizará con sujeción en las Normas Procesales establecidas aplicables a las actuaciones administrativas soportadas en el debido proceso, y los principios orientadores de la función pública a que se refieren el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En el evento de declaratoria de caducidad del contrato, LA EMPRESA impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva una suma equivalente al 10%del valor total del contrato a título de indemnización del valor de los perjuicios causados, esta cuantía podrá ser descontada de las sumas que por cualquier concepto se deba al contratista o haciendo efectiva la garantía correspondiente. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA DE TERMINACION UNILATERAL:** Ante la ocurrencia de hechos que puedan alterar la normal ejecución del contrato tales como: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. 2. Por muerte o incapacidad física del contratista si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o por declaratoria de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el incumplimiento del contrato, faculta a la empresa para terminar unilateralmente un contrato cuando logre demostrarse que la ocurrencia de los hechos referidos pueda alterar de forma grave la ejecución del contrato. La forma y procedimiento para la declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el procedimiento para la aplicación de multas y sanciones establecido por la Empresa, así como por las disposiciones legales vigentes para tal fin. **CLAUSULA.DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación y modificación de estese dará aplicación a lo dispuesto en las leyes vigentes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULAS EXHORBITANTES:** Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación, modificación, caducidad y terminación unilateral, todo lo anterior en razón a las facultades que la Resolución integral No. 0151 del 23 de enero de 2001, de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, concedió a las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en concordancia con la ley 142 de 1994 y la ley 689 de 2001. Las facultades se extenderán conforme lo estipula la ley 80 de 1993 en sus artículos 15,16 17 y 18, en todo caso por las causas y los efectos allí establecidos. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos frente a la exigencia de la cláusula penal y la caducidad se observará la audiencia del afectado entendido por tal la oportunidad para aducir pruebas en proceso administrativo sancionatorio contractual con fundamento en procedimientos que garanticen el debido

proceso y con sujeción a las normas administrativas aplicables a las actuaciones administrativas soportadas en el debido proceso. **CLAUSULA VIGESIMA. CESION Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la realización de su objeto, sin autorización previa y por escrito de EMPRESA. El Contratista que subcontrate continúa como obligado directo y responsable de las obligaciones pactadas en el contrato originario. Para que se entienda perfeccionada la Cesión además de la autorización de la entidad contratante deberá aportar la garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato originario, la cual se someterá a aprobación de la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS**. Vencido el Contrato o terminado por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., esto es, Todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o en el contrato o, se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o en el contrato o, a más tardar antes del vencimiento de los cinco (5) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **Pese a lo anterior, los contratos que requieran liquidación podrán ser liquidados dentro de los veintinueve (29) meses siguientes a la fecha cierta de entrega y recibo final contando los 5 meses de liquidación de mutuo acuerdo y siempre que esté vigente la caducidad del medio de control de controversias contractuales.** En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de esta, ésta será practicada directa y unilateralmente por la EMPRESA y se adoptará mediante escrito motivado. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del contrato, para su ejecución se requiere: **a).** Constitución de las Garantías exigidas. **b).** Expedición del Certificado de Aprobación de Garantías expedido por la Empresa, **c).** y el registro presupuestal. Como constancia de aceptación de las cláusulas anteriores firman los intervinientes a los, 11 MAR. 2022

CARLOS ARTURO VASQUEZ ALDANA
Gerente General
AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P

PEDRO FERNANDO ROMERO GAYON
C.C. No. 13.893.996 de Barrancabermeja.
Representante Legal del Contratista

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FECHA	FIRMA
Proyectó y Revisó aspectos jurídicos	Yennys Tafur Alvarez	11/03/2022	
Revisó secretaria general	Angélica Maria Pachón Perea	11/03/2022	
Nota. Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y, por lo tanto, lo presentamos para la firma			